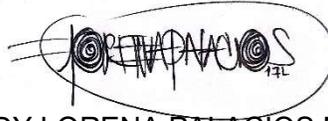


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 22 de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de **MARÍA MANUELA BUITRAGO VILLAMIZAR**, con 16 folios, y correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el **Nº. 2023-061**.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por la Sra. **MARÍA MANUELA BUITRAGO VILLAMIZAR**, identificada con C.C. 1.049.619.437, para lo cual se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la Dra. **LUZ MARY PELÁEZ CARVAJAL**, identificada con la C. C. 51.752.600 y T. P. 160.845 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 1 a 3, 05Poderes.pdf).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. En el numeral primero de las pretensiones se hace alusión a situaciones fácticas y jurídicas, las cuales deben exponerse en acápite separado; además no guarda numeración consecutiva, incumpliendo lo exigido en el numeral 6º de la norma en cita.
2. No presenta la estimación razonada de la cuantía para el efecto debe indicarse la clase de proceso que se pretende adelantar, siendo del caso señalar que en la especialidad del trabajo los procesos ordinarios son de Única o de Primera Instancia, según lo prevé el numerales 5º y 10º ib.
3. No se informó la dirección de correo electrónico de los testigos, incumpliendo lo exigido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
4. Tampoco se aportó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme lo establece como requisito el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por la razón anterior, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por  
anotación en el estado No. 100 de  
fecha 21/06/2023



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA  
SECRETARIA